



FEDERACIÓN CANARIA DE BÁDMINTON

**Normativa Temporada Deportiva 2011-2012
(1 de julio de 2011 a 30 de junio de 2012)**

Régimen Interno

NORMATIVA DE LA TEMPORADA DEPORTIVA 2010/2011

La normativa de la FCB en lo que se refiere a tramitación de licencias y cuotas de afiliación, inscripción y participación para la temporada deportiva 2009-2010, será la siguiente:

1º.- CLUBES DEPORTIVOS

1.1.- Los Clubes Deportivos que deseen participar en actividades de carácter oficial deberán cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo XII - Sección 1ª de los Estatutos de la FCB, así como en el artículo 13 de Título III de los Estatutos de la FESBA.

1.2.- Los Clubes Deportivos para participar en actividades y competiciones oficiales de ámbito regional deberán tramitar sus **licencias a nivel territorial con FCB**.

1.3.- Los Clubes Deportivos para participar en actividades y competiciones oficiales de ámbito nacional deberán tramitar sus **licencias a nivel nacional con FESBA** a través de la FCB.

1.4.- Los Clubes Deportivos para realizar su inscripción en la FCB y/o en la FESBA, deberán tramitar licencia de algún entrenador/a en cualquiera de los niveles existentes.

1.5.- Las cuotas para el registro de **nuevos Clubes Deportivos** y la cuota de funcionamiento de la temporada serán las contempladas en el **Anexo** de la presente normativa.

1.6.- Las cuotas referidas en el apunto 1.5. deberán realizarse junto con la **primera relación** de licencias que formalicen ante la FCB, y especificarse en la correspondiente hoja de liquidación.

1.7.- Si un Club registrado en FCB no satisficiese en dos temporadas consecutivas su cuota anual de funcionamiento territorial **se entenderá que causa baja en FCB** y su posterior tratamiento será como club de nuevo registro.

1.8.- Si un Club registrado en FESBA no satisficiese en dos temporadas consecutivas su cuota anual de funcionamiento nacional **se entenderá que causa baja en FESBA** y su posterior tratamiento será como club de nuevo registro.

1.8.- En caso de que un Club fiche a un deportista, deberá **presentar ante FCB la baja del deportista del Club de Origen**.

2º.- DEPORTISTAS

2.1.- Los deportistas que deseen participar en actividades de carácter oficial deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo XII - Sección 2ª de los Estatutos de la F.C.B., así como en el artículo 14 del Título IV de los Estatutos de la FESBA.

2.2.- Para la presente temporada, los deportistas serán clasificados según sus edades y por años naturales en las siguientes categorías:

Categoría	Edad	Fecha de nacimiento
SUB-13	Hasta 12 años	1.999 y posteriores
SUB-15	13 - 14 años	1.998 – 1.998
SUB-17	15 - 16 años	1.996 – 1.995
SUB-19	17 - 18 años	1.994 – 1.993
SENIOR	19 - 29 años	1.992 – 1.982
VETERANO	De 30 años en adelante	1.981 y anteriores

2.3.- Las licencias de los deportistas **deberán ser territoriales, pudiendo homologarse a nacionales posteriormente**, y sus normas de tramitación serán las contempladas en el **punto 6º** de la presente normativa.

2.4.- Un deportista que tramitase licencia como tal y a la vez como directivo, árbitro y/o técnico, **solo abonará** en su caso la cuota de seguro deportivo de la licencia de deportista, conforme lo indicado en el Anexo a la presente Normativa.

2.5.- En caso de que un deportista desee tramitar licencia por un Club diferente al de la temporada anterior, **deberá presentar la baja del Club de Origen** para poder tramitar licencias por el nuevo Club.

2.6.- Los deportistas que deseen tramitar licencias como técnico y/o delegado, deberán hacerlo por el mismo club dentro de una misma temporada.

2.7.- Un deportista **solo podrá tramitar licencia por un Club en la misma temporada**, no pudiendo tramitar licencia territorial por un Club y licencia nacional por otro, sino solo homologar a nivel nacional la licencia territorial.

3º.- TÉCNICOS

3.1.- Son entrenadores las personas naturales con título reconocido por la Federación Española de Bádminton, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de Bádminton, tanto a nivel de Clubes como de la propia FESBA y FCB.

3.2.- Las licencias de técnicos **deberán ser territoriales, pudiendo homologarse a nacionales posteriormente**, y sus normas de tramitación serán las contempladas en el punto 6º de la presente temporada.

3.3.- Los técnicos que deseen participar en actividades regionales de carácter oficial o que deseen figurar como tales en un Club Deportivo registrado en FCB, deberán tramitar su licencia territorial a través de la FCB, por el Club de que tratase o directamente si no estuvieran sujetos a la disciplina de ninguno de ellos.

3.4.- Los técnicos que deseen participar en actividades nacionales de carácter oficial o que deseen figurar como tales en un Club Deportivo registrado en FESBA además de FCB, deberán tramitar su licencia nacional a través de FESBA, por el Club de que tratase o directamente si no estuvieran sujetos a la disciplina de ninguno de ellos.

3.5.- Las titulaciones y requisitos de la calificación de los técnicos serán, exclusivamente, las contempladas en el Reglamento del Área de Formación de FESBA.

3.6.- FCB, y FESBA en su caso, comprobará que los técnicos que soliciten licencia cumplen con los requisitos mínimos de titulación. En caso de no ser así, la licencia no será tramitada.

3.7.- Los técnicos que actúen como tales en clubes participantes en la Liga Nacional o en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas, deberán tener titulación mínima de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento del Área de Formación de FESBA.

3.8.- Los técnicos que deseen tramitar licencia como deportista y/o delegado, deberán hacerlo por el mismo club dentro de una misma temporada.

3.9.- Un técnico solo podrá tramitar licencia por un Club en la misma temporada.

3.10.- Será imprescindible la tramitación de al menos 1 técnico por Club para proceder a su alta durante la temporada.

4º.- ARBITROS

4.1.- Son árbitros las personas naturales con título reconocido por la Federación Española de Bádminton, que velan por la aplicación de los Reglamentos en cualquier tipo de competición ya sea oficial o amistosa, tanto a nivel de Clubes como de la FESBA y la propia FCB.

4.2.- Los árbitros titulados que deseen actuar como tales en competiciones de carácter oficial deberán realizar su afiliación a la FESBA directamente ante la FCB, no admitiéndose afiliación de un árbitro que fuese tramitada a través de un Club.

4.3.- Los árbitros que deseen participar en eventos organizados por la FESBA deberán estar en posesión del Título correspondiente. Cuando los árbitros actuales se encuentren en período de prácticas deberán disponer de la autorización previa por parte de la FESBA, la cual designará, si procede, un tutor/es que supervisará la formación práctica en competición.

4.4.- Las titulaciones y requisitos de la calificación de los árbitros serán, exclusivamente, las contempladas en el Reglamento del Área de Formación de FESBA.

4.5.- FESBA comprobará, a través de su Área de Formación, que los árbitros que soliciten licencia cumplen con los requisitos mínimos de titulación. En caso de no ser así, la licencia no será tramitada.

4.6.- Las licencias de árbitros **deberán ser territoriales, pudiendo homologarse a nacionales posteriormente**, y sus normas de tramitación será la contemplada en el punto 6º de la presente normativa.

4.7.- El Juez Árbitro no permitirá entrar en el terreno de juego ni situarse fuera del lugar destinado especialmente para ellos, a los técnicos y delegados que no estén alineados en las hojas de inscripción a la competición y que a su vez reúnan los requisitos establecidos en los apartados 3º y 5º de la presente Normativa.

5º.- DELEGADOS

5.1.- Los delegados de la FCB y de las entidades en ella integradas, que deseen tener la cobertura de Seguro Deportivo para los desplazamientos de las gestiones propias de su cargo, podrán tramitar su licencia correspondiente a nivel regional o nacional a través de la FCB.

5.2.- Los delegados que deseen tramitar licencia como técnico y/o deportista deberán hacerlo por el mismo club dentro de una misma temporada.

5.3.- Las licencias de delegados **deberán ser territoriales, pudiendo homologarse a nacionales posteriormente**, y su norma de tramitación será la contemplada en el punto 6º de la presente normativa.

5.4.- Un delegado solo podrá tramitar licencia por un Club en la misma temporada.

5.5.- En las actividades dirigidas, organizadas o patrocinadas por FESBA solo podrán participar con la condición de Delegados, directivos afiliados a la misma, ajustándose a lo contemplado en sus Estatutos, y en presente normativa. Cualquier Directivo no afiliado a FESBA, no podrá representar a sus jugadores en competiciones oficiales, de acuerdo con la normativa correspondiente.

6º.- LICENCIAS

6.1.- Todas las licencias deberán ser **territoriales**, pudiendo homologarse a licencias **nacionales** con posterioridad.

6.2.- Las **licencias territoriales** para deportistas, árbitros, técnicos y delegados serán expedidas por la FCB y habilitarán para la participación en actividades oficiales de ámbito regional, siendo regidas por las condiciones de carácter económico que fije la FCB.

6.3.- Una licencia territorial **podrá ser habilitada a licencia nacional por FESBA**, conforme establece la Normativa de Régimen Interno de FESBA, debiendo abonarse la cantidad que se establece en la misma.

6.4.- Las **licencias nacionales** para deportistas, árbitros, técnicos y delegados serán expedidas por la FESBA y habilitarán para la participación en actividades oficiales de ámbito estatal y territorial.

6.5.- Las cuotas para la tramitación de licencias territoriales, son las contempladas para cada categoría en el **ANEXO** de la presente Normativa.

6.6.- La tramitación de las licencias territoriales y su habilitación a licencias nacionales, así como la tramitación de licencias nacionales se realizará ante la FCB.

6.7.- El alta de la licencia deportiva territorial se realizará una vez esté tramitado el seguro deportivo. Para ello, cada Club deberá realizar el trámite indicado en 6.8 ante la entidad aseguradora:

BRIMARAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.

C/ Sagasta, 5; 1ºExt.lzq.

28004 – Madrid

www.brimaral.com

Teléfono: 91 536 03 13

Fax: 91 554 62 41

Correo-e: administracion@brimaral.es

6.8.- La FCB considerará como fecha de **alta de la licencia deportiva** territorial a la fecha de **alta en el seguro deportivo** por parte de la aseguradora.

6.9.- FCB no se responsabiliza de los retrasos en la tramitación del seguro deportivo debido a errores en el seguimiento por parte de los Clubes del procedimiento establecido por la aseguradora, ni de errores de gestión por parte de ésta.

6.10.- Tramitación:

6.8.1.- El trámite se iniciará con el envío por parte de cada Club de 1 HOJA DE RELACIÓN DE AFILIACIÓN POR CATEGORÍA por correo-e a la aseguradora (administracion@brimaral.es) con copia a la FCB (gavilagarcia@telefonica.net).

6.8.2.- Posteriormente la FCB enviará al Club la correspondiente HOJA DE LIQUIDACIÓN de las licencias tramitadas.

6.8.3.- El Club deberá abonar la cantidad liquidada antes de la finalización del mes en que realice la solicitud de alta. La transferencia o ingreso se realizará a la entidad bancaria cuyos datos figuran en el **punto 8º** de la presente Normativa, debiéndose enviar a la FCB copia del resguardo de la operación.

6.11.- Para nuevos clubes deberá remitirse también un **CERTIFICADO DE CLUB**, según el modelo suministrado por la FCB.

6.12.- Las relaciones de licencias nacionales que se envíen a la FCB para su tramitación, deberán contener todos los datos personales de quienes en ellas figuren, siendo imprescindibles rellenarlas en todos sus campos. Las relaciones deberán cumplimentarse con letra clara (en mayúsculas a ser posible).

6.13.- No podrá hacerse uso de las prestaciones del seguro hasta la tramitación del mismo por parte de la aseguradora.

7º.- TRAMITACIÓN DE TITULACIONES

7.1.- La tramitación de las titulaciones de entrenador en sus diferentes niveles se realizará conforme lo contemplado en los Estatutos de FESBA y su Reglamento del Área de Formación.

7.2.- La tramitación de las titulaciones de monitor se realizará conforme al procedimiento establecido por la FCB.

7.3.- La tramitación de las titulaciones de árbitro se realizará exclusivamente por lo contemplado en los Estatutos de FESBA y su Reglamento del Área de Formación.

7.4.- El abono de las cuotas para la tramitación de titulaciones se realizará según lo contemplado en el apartado 8º de la presente normativa.

8º.- ABONO DE CUOTAS

8.1.- Los pagos de las diferentes cuotas correspondientes a FCB deberán realizarse mediante transferencia o ingreso bancario, siendo rechazado por parte de FCB cualquier sistema diferente al arriba indicados

8.2.- Las transferencias e ingresos se realizarán a la siguiente entidad:

CAJACANARIAS
Plaza de la Concepción, 5
38201 – La Laguna (S/C de Tenerife)
c/c nº: 2065 | 0021 | 16 | 3000204866

8.3.- En las órdenes de transferencia y resguardos de ingresos en efectivo se deberán reflejar los datos del remitente y el concepto del importe abonado.

9º.- DERECHOS DE FORMACIÓN

9.1.- Cuando un deportista, al comienzo de la temporada, vaya a tramitar **licencia nacional** por un Club diferente al de la temporada anterior, será necesario hacerlo reflejar en la hoja de afiliación señalando para ello la casilla correspondiente.

9.2.- Asimismo, el Club de Destino deberá presentar ante la FCB la baja del Club de Origen. En caso de no ser así la FCB no enviará la licencia para su tramitación a la FESBA.

9.3.- Se establece un plazo de 5 días para solicitar los derechos de formación, una vez que el Club de Destino haya informado a FESBA que el Club de Origen no ha dado la baja al jugador.

9.4.- En caso de ser solicitados los Derechos de Formación por parte del Club de Origen el proceso será el siguiente:

9.5.1.- Solicitud de Club de Origen de los Derechos de Formación

9.5.2.- Envío por parte de FESBA al Club de Origen del formulario para el cálculo de los Derechos de Formación.

9.5.3.- Envío por parte del Club de Origen del formulario cumplimentado (este envío será exclusivamente pos fax y deberá ir firmado y sellado).

9.5.4.- Cálculo por parte de FESBA del importe de los Derechos de Formación y comunicación al Club de Destino y al Club de Origen del deportista.

9.5.5.- El Club de Destino deberá abonar al Club de Origen la cantidad indicada en un plazo máximo de 30 días, enviando copia del justificante del pago a FESBA.

9.5.6.- Una vez recibido el pago, el Club de Origen deberá enviar un escrito firmado y sellado al Club de Destino (con copia a FESBA) en el que da su conformidad a dicho cambio (CARTA DE LIBERTAD) en un plazo máximo de 15 días.

9.5.7.- Todos los impresos se encuentran disponibles en la página web de FESBA.

10º.- GENERALIDADES

10.1.- Para lo relacionado con la tramitación de licencias nacionales no presente en la presente Normativa se seguirá lo indicado en la Normativa de Régimen Interno de FESBA para la presente temporada. En especial se seguirá las indicaciones respecto a “derechos de imagen”, para lo que se remite a la citada normativa.

10.2.- La cobertura del Seguro Deportivo tendrá su vencimiento con la finalización de cada temporada deportiva (30 de junio).

10.3.- Las inscripciones a las distintos competiciones regionales no serán aceptadas si en el momento de formalizar la misma ante la FCB no se hubiese realizado con anterioridad la afiliación correspondiente y no se acompañe de la acreditación del pago de la cuota de inscripción.

10.4.- En las hojas de inscripción a competiciones oficiales de FCB por parte de un equipo, deberá obligatoriamente constar el nombre o nombres de los entrenadores que acompañan al equipo en el apartado correspondiente a Entrenador y que tengan licencia federativa a la hora de tramitar dichas inscripciones.

10.5.- Salvo que se especifique lo contrario en las competiciones por equipos el sistema de puntuación será el de un punto por partido ganado de los cinco de que consta cada enfrentamiento:

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| a) Dobles Mixto | b) Dobles Femenino |
| c) Dobles Masculino | d) Individual Femenino |
| e) Individual Masculino | |

10.6.- En los campeonatos de canarias por selecciones insulares (por equipos), solo podrán integrar un determinado equipo los deportistas que estén empadronados en la correspondiente isla desde la fecha de inicio de la temporada (1 de julio).

10º.- COMUNICACIÓN

10.1.- Para la presente temporada se mantiene el e-mail como forma de comunicación y distribución de información oficial de la FCB. Tanto la tramitación de licencias federativas como la inscripción a Campeonatos organizados por la FCB podrán formalizarse a través del correo electrónico, siempre que se realicen mediante los **IMPRESOS OFICIALES** suministrados al efecto.

11º.- ASISTENCIA SANITARIA

11.1.- La Federación Canaria de Bádminton emitirá un procedimiento a seguir en caso de accidente en su web www.badmintoncanarias.es

11.2.- De cualquier forma, podrá solicitarse información al respecto a la entidad aseguradora indicada en el punto 6.6 de la presente Normativa.

ANEXO A LA NORMATIVA DE LA FCB
Temporada 2011/2012

A. LICENCIAS TERRITORIALES:

A.1. CUOTA DE AFILIACIÓN TERRITORIAL DE CLUBES

TIPO	CUOTA FCB	TOTAL
Cuota de funcionamiento por temporada	6,00 €	6,00 €
Cuota Registral de nuevo Club	0,00 €	0,00 €

A.2. CUOTAS DE AFILIACION DE LICENCIAS TERRITORIALES

CATEGORIA	PRIMA SEGURO	CUOTA FCB	TOTAL
Sub-13	8,00 €	2,00 €	10,00 €
Sub-15	8,00 €	4,00 €	12,00 €
Sub-17	8,00 €	4,00 €	12,00 €
Sub-19	17,00 €	7,00 €	24,00 €
Senior	17,00 €	7,00 €	24,00 €
Veterano	17,00 €	7,00 €	24,00 €
Técnico	8,00 €	7,00 €	15,00 €
Arbitro	8,00 €	7,00 €	15,00 €
Delegado	8,00 €	7,00 €	15,00 €
Técnico + Senior	17,00 €	6,00 + 6,00 €	29,00 €
Técnico + Veterano	17,00 €	6,00 + 6,00 €	29,00 €

B. CUOTAS DE TRAMITACION TITULACIONES

TIPO	CUOTA FCB	TOTAL
Monitor	20,00 €	20,00 €